

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA PATRICIO

FUENTES PAFUSA S.A.-----

CAPITAL SOCIAL U.S. 800-----

CAPITAL AUTORIZADO U.S. 1.600--



En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Cuatro de Octubre del Dos mil ante mi, doctor, **RODOLFO PEREZ PIMENTEL, NOTARIO TITULAR DECIMO SEXTO DEL CANTON**, comparecen las siguientes personas **PATRICIO LINO FUENTES TOMALA** quién declara ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo. **FANNY CONCEPCION MOSQUERA OYAGUE**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Todos los comparecientes son mayores de edad, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy e. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente. **MINUTA SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste un CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



compañía anónima que se denominará **PATRICIO FUENTES PAFUSA S.A.**, las siguientes personas: **PATRICIO FUENTES TOMALA Y FANNY MOSQUERA OYAGUE**, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de estado civil divorciado y soltera respectivamente **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por, los estatutos sociales que insertan a continuación,

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION , FINALIDAD, DURACION, Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **PATRICIO FUENTES PAFUSA S.A**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a : a) La industrialización y comercialización de productos lácteos, b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases ; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases ,desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización , tanto interna como externa, d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya e) La industrialización de productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún, sardinas y peces en general, f) A las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de vivienda vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias ,condominios e industriales; Elaboración y provisión de aditivos

químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e importación ; g) Al trabajo de proyectos , realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción, instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmeccanica; La compañía podrá importar, comprar a arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; La Compañía podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño construcción, planificación, supervisión, y fiscalización de obras arquitectónicas, y urbanísticas; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La Construcción de plantas procesadores de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollara, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; K) El cultivo y cría de camarones, langostas y/o cualquier otra especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes , vehículos de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmeccanica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios;

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Carmen Guaymas



m) La importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; n) La importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbinas motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos ; Toda clase de combustibles, gasolina diesel, kerex, fuel - oil y gas y demas derivados del petroleo; prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera, transporte, construcción y mantenimiento de caminos, etc.; Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición y explotación de toda clase de minas, fundición , refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales , ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; o) La exportación, importación compra i venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina ; p) La compraventa , corretaje ,administración , permuta , agenciamiento, explotaciones , anticresis de bienes y muebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarias

e industriales, líneas aéreas o aerolíneas operadores de turismo nacionales e internacionales ; r) La comercialización de productos elaborados de origen agropecuario, avícola, marino e industriales; s) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en la rama metalmecánica, textil y agroindustrial ; t) Brindar servicios y asesoramiento técnico, administrativo, contable financiero, de auditoria externa, computación procesamiento de datos, diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas ; aprovisionamiento de alimentos a toda clase de empresa tanto nacionales como extranjeras ; así como servicios de manejo y despacho de pasajeros y carga ; u) La selección, evaluación, contratación y prestaciones de servicios de personal a toda clase de empresa; V) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la instalaciones de su propia planta industrial para empaque, embasamiento, o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; w) La instalación , administración representación de agencias de viajes, hoteles moteles, supermercados, minimercados, restaurante, clubes, cafetería, centros comerciales, parques mecánicos de recreación, tiendas de abarrotes, abacerías; x) adquisición para sí de acciones , participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo invertir en la fundación a aumento de capital de otras sociedad relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar por si misma o a través de terceros el transporte por vía terrestre aérea fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros o

Dr. Roldán Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexo
del Estado de Guaymas



cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; y) Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. Z) La compañía podrá dedicarse a la compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de artículos de primera necesidad, productos de consumo masivo, productos alimenticios, sean estos de origen animal, natural o procesado, licores, vinos, enlatados, ropa y calzado en general de todo tipo para damas, caballeros, niños y niñas, perfumes, bisutería, cosméticos, joyas, productos naturales, y artesanales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social y para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relaciones con el mismo. La compañía podrá suscribir actos y contratos con personas naturales y/o jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeros. ARTICULO TERCERO.- el plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contará a partir de la fecha de inscripción en el registro Mercantil del cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y el suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar (\$1) cada una ,

capital que podrá ser aumentada por resolución de la junta general de accionistas .-ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrá la declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el presidente y el Gerente General de la compañía ARTICULO SEPTIMO .- Si una acción o certificado provisional se extraviare deteriorare, o destruyere la compañía podrá anular el titulo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la ultima publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista .La anulación extinguirá todas los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales . ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas . ARTICULO DECIMO.- La compañía no admitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas . Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos .ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporciones a sus acciones CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTARCION DE LA COMPAÑÍA .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionista que

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Estado Guayaquil

constituyen el órgano supremo .La administración de la compañía se ejecutara a través del presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, ,previa convocatoria efectuada por el presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión . Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General , por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social .Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a la



por la junta general y tales resoluciones y acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el gerente general-secretario o por quienes hallan hecho sus veces en la reunión; se escribirán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento, **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el articulo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías .**ARTICULO VIGESIMO CUARTA.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado en segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presente para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria a) elegir al presidente y al gerente

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Estado de Querétaro



Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante cartas-poder . Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general del estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva , proposición de los accionistas, y , por último se efectuara las elecciones si es que corresponden hacerla en ese período según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un director de la sesión y/o un secretario adhoc. ARTICULO VIGESIMO.- En las juntas Generales ordinarias y extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hallan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general, se tomaran por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción .Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la junta general ordinaria y extraordinaria se concederá un receso para que el gerente general, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada

general de la compañía quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones ; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; f) Autorizar la transferencia enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía g) acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado o en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y , j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos y reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones, con bancos civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagares y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía ;

f) **Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales previa a la autorización de la junta general en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos ; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la junta general ordinaria conjuntamente con los estatutos financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confiera estos estatutos.**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.- En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el presidente será reemplazado por el gerente general , y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el primero . **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los

Comisarios , las dispuestas en el articulo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías, CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las cláusulas determinadas en la ley de compañías, en tal caso entrará en Liquidación la que estará a cargo del presidente o del Gerente General .

TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor **PATRICIO FUENTES TOMALA**, por sus propios derechos, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; la señora **FANNY MOSQUERA OYAGUE** por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar

La, Reese A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Circuito Guayaquil





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 2 de Octubre del 2000

53

Mediante comprobante No. **84158** el (la) Sr. **AB. CARLOS FLORES COELLO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **PATRICIO FUENTES PAFUSA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PATRICIO LINO FUENTES TOMALA	US \$ 199.75
FANNY MOSQUERA OYAGUE	US \$ 0.25
	US \$

TOTAL US \$ **200.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,



Pa. Páez L.
En el Banco Páez Lindo
Sucursal Pública Décimo Sexo
del Cantón Guayaquil

873069.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3044890

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FLORES COELLO CARLOS

Fecha Reservación: 20/09/2000

PRESENTE:

AFIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA DADO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PATRICIO FUENTES PAFUSA S.A.
Aprobado
- 2.- TRAMPAPU S.A.
Aprobado
- 3.- COMERCIAL PATRICIO FUENTES COPATI S.A.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)
- 4.- DISTRIBUIDORA PATRICIO FUENTES DIRPATU S.A.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)
- 5.- COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA DIRPAT S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Miguel Martín Davalos
ABD. MIGUEL MARTIN DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

cada una **CUARTA : DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma : **PATRICIO FUENTES TOMALA** paga en dinero en efectivo la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; **FANNY MOSQUERA OYAGUE**, paga en dinero en efectivo la cantidad de **CERO. VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por ellasuscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. L as aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA: .-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al abogado **CARLOS FLORES COELLO** para que realice todas las diligencias legales y administrativas hasta obtener la aprobación y el registro de la compañía **SEXTA.-** Se acompaña como documento habilitante; a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de Ley .- f) ilegible abogado **CARLOS FLORES COELLO.-** Registro numero sesenta y uno sesenta y dos, (hasta aquí la minuta) .- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sesto
del Cantón Guayaquil



surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este a este Registro todos los documentos de ley.- Léida que fue esta escritura de principio a fin por mi el notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el notario.- DOY FE.-

PATRICIO LINO FUENTES TOMALA

C.I. 0911636702

C.V. 0084-247

FANNY CONCEPCION MOSQUERA OYAGUE

C.I. 090767947-6.

C.V.

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO DECIMO SEXTO

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO, QUE LO SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DILIGENCIA :En cumplimiento con lo que dispone el Artículo segundo de la Resolución # 00-G-IJ-0006666 Dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 15 de Noviembre del 2.000, tomo nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de Constitución de la Compañía anónima denominada **PATRICIO FUENTES PAFUSA S.A.**, celebrada el 4 de octubre del 2.000.-Lo certifico.- El Notario.

Guayaquil, 16 de Noviembre del 2.000-



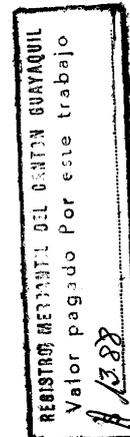
Dr. Rodolfo Pérez Dimantel

Dr. Rodolfo Pérez Dimantel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Dimantel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0006666, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el quince de Noviembre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la compañía PATRICIO FUENTES PAFUSA S.A., de fojas 81.938 a 81.954, Número 22.665, del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.819 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura, .-Guayaquil, veinte y dos de Noviembre del dos mil.-



Katia Murrieta Wong
DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA
DEL CANTON GUAYAQUIL



f. BRR
Trámite N°55949

NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.